

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00590-00.

Solicitante: *RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento.*

Deudora: *Claudia Patricia Barajas Murillo.*

En el presente asunto el acreedor **RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento** solicitó la aprehensión del vehículo de placas **EHP-573** porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Claudia Patricia Barajas Murillo**; sin embargo, con posteridad pidió la terminación de dicho trámite por haberse presentado el pago parcial de la obligación garantizada.

Empero, la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor; sin embargo, como dicho mandato no se emitió, no existe cautela alguna que levantar.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **16 de febrero de 2021.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico **n.º. 017** fijado a las **8:00 a.m.** de esta fecha.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didec

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49bb5ca0172adc06f235ba493d26963cd15c57685455b20abb0f37b5bc77591**

Documento generado en 15/02/2021 02:40:47 PM